

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2019**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE**  
**OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 5.1385/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>014312</b>
Escrito y anexo de David Maldonado Ortega, quien comparece en su carácter de delegado de la Cámara de Diputados.	<b>1816-SEPJF</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el seis de octubre pasado mediante buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las segundas documentales fueron enviadas con la firma electrónica de David Maldonado Ortega el siete de octubre del año en curso y recibidas el día siguiente en la mencionada Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo los datos y copias simples de las identificaciones oficiales, de los delegados que van a comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; los cuales, según las consultas realizadas en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, cuentan con la firma electrónica (FIEL) vigente, al tenor de las constancias que se anexan a este proveído.

Ahora bien, atento al señalamiento hecho por el promovente en el sentido de que “[...] las Claves Únicas de Registro de Población y la información contenida en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial”; dígasele que la información contenida en los expedientes judiciales **es de carácter reservado**, hasta en tanto no causen estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI<sup>1</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no obstante, resguárdese el anexo correspondiente en sobre cerrado y glócese al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97<sup>2</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 116<sup>3</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>1</sup> **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

<sup>3</sup> **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo los datos y copia simple de la identificación oficial, de la delegada que va a comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la cual, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, cuenta con la firma electrónica (FIREL) vigente, al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020; del Punto Quinto<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**; así como del Punto Único<sup>8</sup>, del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 9.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>8</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

